

*Panamá, 29 de agosto de 2000.*

*Licenciado*

**JAIME MIGUEL BARROSO P.**

*Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján,*

*Provincia de Panamá.*

*E. S. D.*

*Señor Alcalde:*

*Atendiendo las funciones asignadas constitucional y legalmente, conforme los artículos 217, num 5, de la Constitución Política; 346, numeral 6 del Código Judicial; y, 6 numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", en el sentido de servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos, doy respuesta a Nota s/n fechada 1 de agosto de 2000, recibida en este Despacho el 4 de agosto del mismo año, en la que me consulta sobre la interpretación del artículo 15 de los Estatutos de la Asociación de Municipios de Panamá, (AMUPA).*

*Al respecto, examinemos el contenido del artículo 15 de los Estatutos de la Asociación de Municipios de Panamá, cuyo tenor es el siguiente:*

*"Capítulo VI. Junta Directiva*

*Artículo 15. La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo superior de la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA); representará y dirigirá la Asociación y velará por su continuidad en receso de la Asamblea General de Municipios.*

*La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:*

*expresamente que en el período 97-99 se alternarán la presidencia de la Asociación, pero sólo para ese período.*

*Un examen del artículo 15 de los Estatutos en referencia, que versa sobre la Junta Directiva nos indica que de conformidad a una interpretación puramente gramatical, la alternatividad establecida en el párrafo final del precepto claramente se refiere al período 97-99, lo que se desprende del contenido gramatical del texto aludido, cuando ha señalado de modo expresa: “La presidencia del primer año del período 97-99 le corresponderá primero a un Alcalde y la Vicepresidencia a un miembro del Consejo Municipal. ...”*

*Este razonamiento tiene fundamento en el artículo 9 del Código Civil, que al referirse a la interpretación y aplicación de la Ley, establece: “Cuando el sentido de la Ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Como hemos podido apreciar, este artículo, en cuanto al desempeño de los cargos directivos señala categóricamente, que: “La Junta Directiva será, electa para un período de dos (2) años, que debe tomar posesión de los cargos a más tardar una semana después y que las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Vicepresidente, ...”. Pero, no dice la norma que tales cargos serán alternados entre ellos. De modo que, somos del criterio que de haber sido la intención de los miembros principales de esta Asociación, el establecer esta alternatividad en los cargos directivos de manera permanente, lo hubiesen incluido en este párrafo, mas no fue así.*

*En virtud de todo ello, consideramos, que este último párrafo es un párrafo transitorio, dado que inserta en su contenido temporalidad al referirse al período 97-99, y no a otro. Incluso, así también lo ha entendido el Asesor Jurídico del Municipio de Arraiján al acertadamente, exponer: “El Artículo 15 de los Estatutos de la Asociación de Municipios de Panamá es claro cuando dice: La presidencia del primer año del período 97-99..., se refiere única y exclusivamente al período 97-99 no así a los períodos subsiguientes ya que para ello debió decirlo en el mismo artículo lo que demuestra que únicamente se refiere al citado período y que en lo sucesivo debe cada presidente ejecutar el período para el cual fue electo tal cual lo dice el mismo artículo en su segundo párrafo.”*

*Este Despacho comparte ampliamente el anterior criterio, ya que efectivamente dentro de esta disposición no está establecido de manera expresa que el desarrollo de los cargos tenga que hacerse de forma alternada. En este sentido, cabe recordar que en materia administrativa rige el Principio de Legalidad de los actos administrativos, según el cual los funcionarios públicos están autorizados a realizar aquellos actos expresamente permitidos por la ley, ya que el excederse en sus actuaciones deviene en extralimitación de funciones, acción sancionada por la Ley Penal.*

*Lamentablemente, Usted no adjuntó el contenido completo de los Estatutos en referencia, para examinar el texto de modo integral y así poder aseverar categóricamente que dentro de ese instrumento no existe el asidero que ampare o fundamente la alternatividad de los cargos de la Junta Directiva como uno de los objetivos de la Asociación de Municipios de Panamá, (AMUPA).*

*Esperamos de esta forma, haber atendido de manera satisfactoria lo solicitado, me suscribo, atentamente,*

Original }  
Firmado } Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

**ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**  
*Procuradora de la Administración*

*AMdeF/16/cch.*